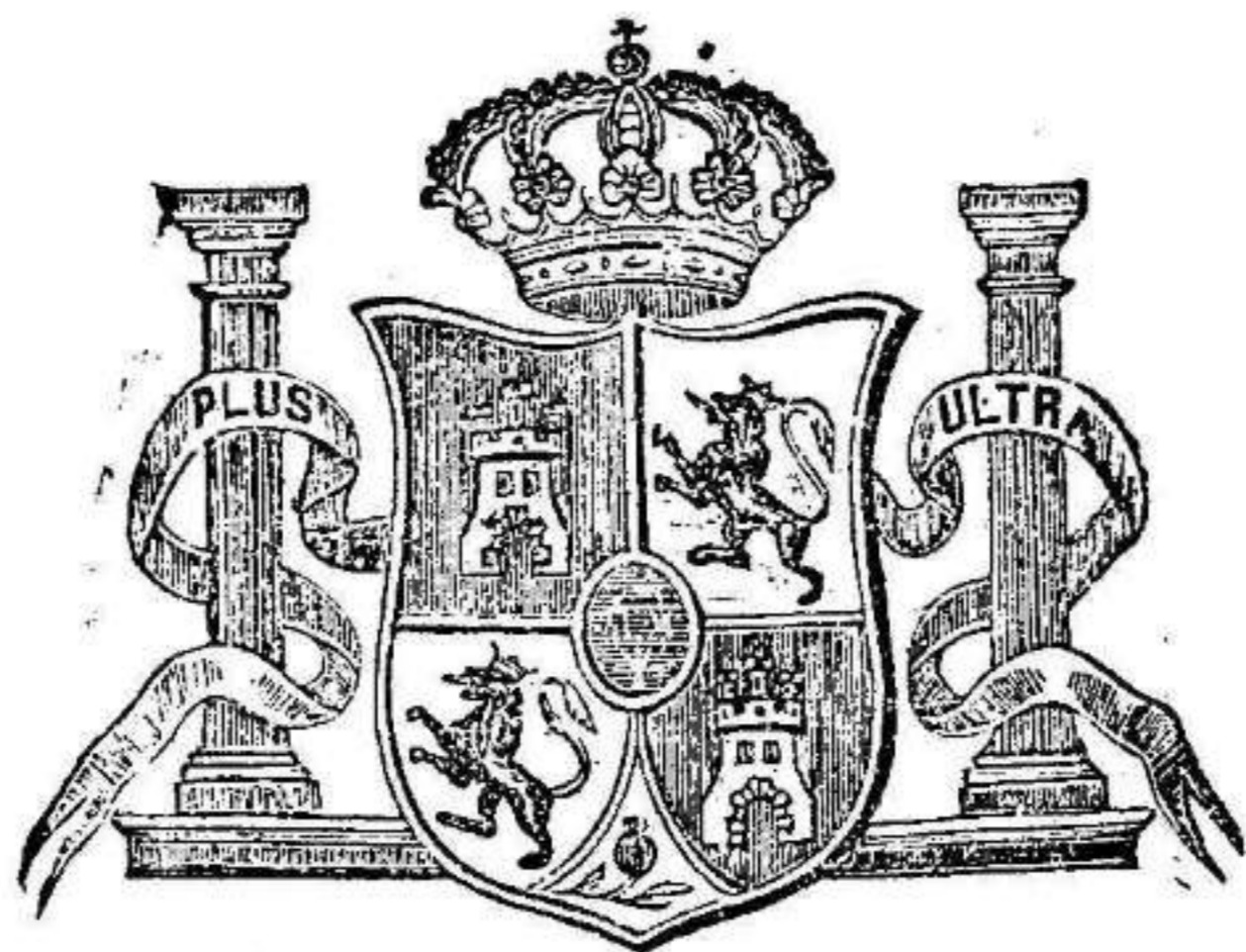


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	Fuera de la Capital.....	Por un año..
	Por 6 meses.		Por 6 meses.
	Por 3 meses.		Por 3 meses.
	20		25
	12		15
	8		10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 11 de Octubre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla contra providencia de V. S. sobre arrendamiento de las eras de pan trillar de la Cañada Real, establecido por el Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas en el presupuesto municipal para 1896-97, dicho alto Cuerpo, con fecha 17 de Julio próximo pasado, lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla contra providencia del Gobernador de Avila sobre arrendamiento de las eras de pan trillar de la Cañada Real, establecido por el Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas en el presupuesto municipal para 1896-97.

De los antecedentes resulta: que en oficio fecha 22 de Mayo de 1896, el Alcalde de Fresnedilla expuso al Go-

bernador de la provincia que en el día anterior había recibido un oficio de la Alcaldía del inmediato pueblo de Higuera de las Dueñas, en el que le manifestaba que esperaba de su Autoridad ordenase dar un pregón en la citada villa de Fresnedilla, previniendo á los vecinos que el día 24 siguiente tendría lugar en la Sala Consistorial de Higuera de las Dueñas el arrendamiento en subasta pública de las eras de pan trillar de la Cañada Real, que correspondía á su término jurisdiccional, en virtud de autorización que decía tener aquel Ayuntamiento; que al propio tiempo le interesaba hiciera saber á los vecinos que se abstuvieran de poner mieses en la parte de la Cañada que correspondía al citado término municipal, sin que antes lo hubiesen solicitado de su Autoridad; que en vista de tal comunicación, no podía menos de recurrir ante el Gobernador en queja de tal determinación, fundado en que Fresnedilla está situado al lado de la Cañada Real, perteneciendo la mitad de ésta á la jurisdicción de la citada villa y la otra mitad á la de Higuera de las Dueñas, por cuya causa es irremediable el que, tanto las personas como los ganados, se pasen á la mitad de Cañada perteneciente al término municipal de aquella villa; en que siendo tal Cañada vía pecuaria pública destinada al tránsito de personas y ganados, es un absurdo que el Ayuntamiento de Higuera se haya arbitrado para su presupuesto municipal recurso alguno sobre tal vía, mucho más resultando en perjuicio de una población colindante á la misma; y en que tal arbitrio jamás ha sido establecido hasta la fecha indicada en que lo acordó el Municipio, y exigió renta á los vecinos ignorantes,

que no pudieron menos de trillar sus mieses en la parte de Cañada que está enclavada en su término.

Por todo ello, terminaba el referido oficio interesando del Gobernador que se dignase declarar nulo el acuerdo por el que el Ayuntamiento de Higuera impuso retribución por ocupar la Cañada Real, y ordenase quedara ésta libre de cargas de toda especie.

Trasladado tal oficio por el Gobernador de Avila al Alcalde de Higuera de las Dueñas, á fin de que absteniéndose de todo procedimiento, en tanto se resolviera el fondo de la cuestión, se sirviera informar, lo hizo tal Autoridad, manifestando que efectivamente el Ayuntamiento de su Presidencia acordó arrendar en pública subasta las eras de pan trillar de la mitad de la Cañada Real que pertenece á tal pueblo; que no lo hizo para arbitrar recursos á su presupuesto, sino á instancia de varios vecinos de Fresnedilla, á fin de evitar las contiendas y quimeras que había entre ellos, por si alguno descargaba las mieses en sitio que á otro conviniere; que la cantidad exigida es insignificante y fué aprobada por la Superioridad al aprobar el presupuesto, como confiaba se aprobaría el que se estaba confeccionando para 1896-97.

El Gobernador de Avila, en vista del expediente y de que en los presupuestos del pueblo de Higuera para 1896-97 y 1895-96, aprobados por aquel Gobierno, aparecían consignadas como ingresos 35 pesetas por el arriendo de las eras de pan trillar, por providencia fecha 13 de Octubre de 1897, dictada de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, acordó que no había lugar á la reclamación del Ayuntamiento de Fresne-

dilla por extemporánea, y que procedía que el Ayuntamiento de la Higuera hiciese efectivo el arbitrio, siempre que hubiese sido aprobado al aprobar el presupuesto municipal.

Contra este acuerdo recurrió en alzada ante V. E. el Alcalde de Fresnedilla, en nombre de la Corporación municipal, solicitando su revocación, en vista de que en modo alguno le corresponde el aprovechamiento de la referida vía pecuaria.

Con oficio fecha 29 de Febrero último acudió á V. E. el Sr. Marqués de Perales, en nombre de la Asociación general de Ganaderos del Reino, llamando su atención respecto á la improcedencia de dicho arbitrio, toda vez que los terrenos que constituyen la servidumbre pecuaria son de dominio público y no pertenecen, por tanto, al patrimonio de los Ayuntamientos, sin que estas Corporaciones tengan, dice, facultades para gravarlos bajo ningún concepto, ni prohibir su libre uso á toda clase de ganadería.

Se añade que, de subsistir el acuerdo apelado, es evidente que el tránsito quedaría interceptado durante la época de recolección con los emparvaderos, y los rebaños encontrarán grandes dificultades en su paso, á la vez que los ganaderos los consiguientes perjuicios; y que en todo caso rogaba de V. E. tuviera á bien acordar se diera traslado de la resolución que recaiga en el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Fresnedilla á dicha Asociación, á los efectos oportunos.

Concedido por la Dirección general un plazo de veinte días, á fin de que las partes interesadas pudieran alegar y presentar cuantos documentos ó justificaciones considerasen con-

ducentes á su derecho, no aparece que hicieran uso del mismo.

La Dirección general de Administración opina que, á tenor de lo establecido en el art. 153 de la ley de 2 de Octubre de 1877, procede declarar que es legal el arbitrio de que se trata, si bien el Alcalde y el Ayuntamiento deberán cuidar de que el camino y sus márgenes se conserven en condiciones de que no se obstruya el tránsito público.

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que la Cañada Real de que se trata, como todas las vías pastoriles, debe hallarse libre y desembarazada para el tránsito de los ganados, no debiendo por ello consentirse que por los vecinos de los pueblos á cuyas jurisdicciones pertenece se intercepte con las mieses, ni conviertan en eras todo ni parte, por insignificante que sea, de la misma:

Considerando por ello que si la Administración no debe consentir tal abuso, menos puede estar autorizada para imponer sobre el mismo arbitrios de ningún género:

Considerando, sin embargo, que por Real decreto de 30 de Abril de 1883 y 29 de Abril de 1884, se estableció la doctrina de que, comprendido un arbitrio en unos presupuestos municipales y aprobados éstos por la Superioridad, sin que contra los mismos en totalidad ni ninguna de sus prescripciones se hubiesen utilizado los recursos legales, adquieren aquéllos carácter irrevocable;

La Sección opina que procede aprobar la providencia recurrida en cuanto se refiere al presupuesto de 1895-96, vigente en la fecha de la reclamación, y revocarla en cuanto al de 1896-97, y en su caso, en los posteriores, declarando además que en lo sucesivo se abstenga el Ayuntamiento de Higuera de las Dueñas de incluir en sus presupuestos tal arbitrio, así como que los Ayuntamientos citado y de Fresnedilla deben prohibir que la referida Cañada Real se ocupe en todo ni en parte por los vecinos de los pueblos de su jurisdicción respectiva.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1900.—P. C., Eugenio Silvela.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Avila.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA

Y BELLAS ARTES.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 20 de Julio último establece en su artículo 29 la plantilla del Profesorado

de los Institutos de segunda enseñanza, y con el fin de que al implantarse en el próximo curso el nuevo plan puedan darse por Catedráticos titulares sus asignaturas, y al objeto también de determinar la equivalencia de las mismas para su provisión;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha dispuesto:

Primero. Que se considere como cátedras iguales, á los efectos del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado, las de Latín y Castellano y Gramática y Literatura Latina y Castellana, á la de Castellano y Latín; las de Retórica y Poética y Teoría é historia del Arte, á la de Preceptiva é Historia Literaria; la de Geografía é Historia, á la de Historia y Geografía político descriptiva; las de Psicología, Lógica y Ética y Psicología, Lógica y Filosofía moral, á la de Psicología, Lógica, Ética y Derecho usual; la de Física y Cosmografía, á la de Física y Química; las de Historia Natural, Zoología, Química y Mineralogía, á la de Fisiología y Zoología, Botánica, Geología y Mineralogía, y las de Agricultura, y Agricultura y Técnica agrícola é industrial, á las de Agricultura y Técnica agrícola é industrial.

Segundo. Que los Directores de los Institutos respectivos procedan á consignar por diligencia en los títulos administrativos de los Catedráticos las variaciones de asignatura correspondientes, con arreglo á lo dispuesto en el número anterior, pero entendiéndose, que además de las asignaturas á que pasan, deberán todos los Profesores de número y Auxiliares encargados de vacante, seguir desempeñando las clases que les correspondan de anteriores planes, ó por designación del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Tercero. Que asimismo los Directores de los Institutos que sólo cuenten con un Catedrático de Matemáticas, consignen en sus títulos la asignatura á que pasan, pudiendo estos Profesores elegir entre la de Aritmética, Algebra, Problemas y Contabilidad, y la de Geometría y Trigonometría y Geografía astronómica y física.

Estos Catedráticos, así como los de Castellano y Latín de Institutos en que haya uno sólo, tendrán con arreglo á la tercera disposición transitoria del Real decreto de 20 de Julio citado, la obligación de dar todas las enseñanzas correspondientes á la asignatura por el nuevo y los anteriores planes, y el derecho á percibir 1.000 pesetas anuales de sobresueldo por acumulación, á cuyo efecto, los Jefes de los respectivos establecimientos, consignarán en las nóminas, á partir de 1.º de Octubre próximo, las cantidades correspondientes.

El Catedrático más antiguo de Matemáticas en los Institutos en que haya dos, elegirá la asignatura á que ha de pasar de las correspondientes.

Todos los actuales Catedráticos de

Matemáticas serán admitidos indistintamente á las traslaciones que se anuncien para provisión de cátedras de Aritmética, Algebra, Problemas y Contabilidad, y de Geometría y Trigonometría y Geografía astronómica y física.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1900.—G. Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Reconocido por disposiciones anteriores que la autoridad de los distintos Rectores de Universidades es la superior en cuanto se refiere á la enseñanza pública dentro de sus respectivos distritos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que estando las Juntas provinciales de Instrucción pública sometidas á la citada autoridad de los Rectores, puedan éstos disponer del personal afecto á las Secretarías de las expresadas Juntas para encomendarle los traba-

jos que consideren procedente, siempre que tengan marcada relación con la enseñanza oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1900.—García Alix.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Desde el 15 del corriente y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Julio y Agosto últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 8 de Octubre de 1900.—El Director, Teodoro García Crespo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Septiembre de 1900.—Año de 1900.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	4137	»	1819	18	»	3317 82
Portazgos y barcajes.	»	»	»	»	»	»
Donativos, legados y mandas.	»	»	»	»	»	»
Repartimiento.	458249	»	197437	50	»	260811 50
Instrucción pública.	»	»	»	»	»	»
Beneficencia.	12050	»	2831	58	»	9218 42
Ingresos extraordinarios.	»	»	»	»	»	»
Arbitrios especiales.	22947	57	»	»	»	22947 57
Empréstitos.	»	»	»	»	»	»
Enajenaciones.	»	»	»	»	»	»
Resultas.	335380	68	74136	44	»	261244 24
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»
Reintegros.	68717	76	70125	75	1378	35
Intereses de demora.	»	»	»	»	»	»
Ampliación.	»	»	51290	68	51290	68
	901482	01	397641	13	52669	03
					557539	55
PAGOS.						
Administración provincial.	99059	57	45782	50	»	53277 07
Servicios generales.	23381	73	13171	29	»	10210 44
Obras obligatorias.	2506	07	511	90	»	1994 17
Cargas.	82377	18	71821	64	»	10545 54
Instrucción pública.	13874	»	8106	68	»	5767 32
Beneficencia.	248293	48	99247	18	»	149046 30
Corrección pública.	30019	90	13336	»	»	16683 90
Imprevistos.	8000	»	4334	13	»	3665 87
Nuevos establecimientos.	»	»	»	»	»	»
Carreteras.	96071	03	24626	56	»	71444 47
Obras diversas.	»	»	»	»	»	»
Otros gastos.	12052	»	7358	78	»	4693 22
Resultas.	130989	14	57746	63	»	73242 51
Movimiento de fondos ó suplementos.	»	»	»	»	»	»
Ampliación.	»	»	28799	93	28799	93
	746624	10	374853	22	28799	93
					400570	81
Existencia en Caja.	»	»	22787	91	»	»

Palencia 30 de Septiembre de 1900.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión de 5 de Octubre de 1900.

La Diputación acordó aprobar el precedente balance de fondos y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Santos Cuadros.—El Diputado Secretario, Acilino Díez.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercer trimestre del año económico de 1900.

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda á virtud de la ley de 13 de Junio de 1878.

Núm.º de orden.	NOMBRES DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Fincas embargadas.	Número del inventario.	Procedencia.	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA.	Plazos adeudados.	FECHAS de los VENCIMIENTOS.			IMPORTE. Pesetas Cs.	Boletín en que se avisó al comprador.	Días en que se expidió el apremio y en que se embargó la finca.			OBSERVACIONES.
								Día	Mes.	Año.			Día	Mes.	Año.	
3	D. Enrique Hermoso.....	Palencia.	Rústica.	19879 y otros	Estado.	Torquemada.	2	5	Junio.	1900	122 40	113	2	Agosto.	1900	Pagó en 3 de Agosto 1900.
»	Raimundo Miguez.....	Dueñas.	»	35257	Propios.	Dueñas.	5	20	»	»	80	»	»	»	»	Idem 22 Septiembre ídem.
»	Enrique Hermoso.....	Palencia.	Urbana.	14310	Estado.	Torquemada.	2	14	»	»	170	»	»	»	»	En tramitación.
4	Cayetano Vega.....	Revilla de Collazos.	Rústica.	35234	Propios.	Revilla de Collazos.	9	3	»	»	114 50	»	»	»	»	Idem ídem.
5	Emeterio G. Román.....	Requena de Campos.	»	19485 y otros	Estado.	Requena de Campos.	2	7	»	»	110	»	»	»	»	Anulada venta 7 Nbre. 1899
6	Juan Domínguez Borge.....	Abastas.	»	19930 y otros	»	Grijota.	2	8	»	»	102 20	»	»	»	»	En tramitación.
7	Mariano Carrancio.....	Idem.	»	16883 y otros	»	Becerril de Campos.	3	9	Julio.	»	73 10	127	18	Septbre.	»	Idem ídem.
8	Eulogio Rebollo.....	Villahán de Palenzuela.	»	19301 y otros	»	Villahán de Palenzuela.	2	4	»	»	80	»	»	»	»	Pagó en 29 de Sepbre. 1900

Nota. En los trimestres anteriores no quedaron fincas pendientes de pago.

Palencia 4 de Octubre de 1900.—El Tesorero, Segundo R. I. Cuervo.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: P. El Interventor, Pérez Ortuoste.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por varios aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, unos por no alcanzar la edad mínima y otros por exceder de la máxima, exigidas en la Real orden de convocatoria de 12 de Septiembre último, en solicitud de que se les conceda la gracia de poder ser examinados, á pesar de la expresada deficiencia, en razón á que, fiados en las condiciones que se exigían en anteriores convocatorias, han hecho gastos que, resultarían infructuosos si no se accediese á ello:

Considerando que la rebaja del límite mínimo de la edad no causa perjuicio alguno al Estado, mientras que la ampliación de la máxima, al contrario, lesiona los intereses de aquél, atendiendo á que este personal, dedicado á rudas faenas propias de su servicio, necesita, para llenarle debidamente, energía y vigor, que es de temer les falte en breve plazo á los que comienzan su carrera pasados los treinta y cinco años, que se fijan como edad máxima para el ingreso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la edad mínima exigida á los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Sobrestantes de Obras públicas, en la expresada Real orden de convocatoria de 12 de Septiembre último, se entienda de veintinueve años, quedando subsistente la de treinta y cinco.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1900.—Gasset.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.950 pesetas 60 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos

correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Agosto de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para la conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 19.510 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Ma-

drid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las cinco de la tarde del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1900.
—El Director general, Pablo de Alzola.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el año actual para conservación de la carretera de Valladolid á Santander, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

Don Estéban Hurbón Arenillas, Alcalde constitucional de esta villa de Frechilla.

Hago saber: Que por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á la libre venta de las especies sujetas al pago de consu-

mos, y sin resultado los conciertos gremiales voluntarios, á virtud pues de autorización de la Administración de Hacienda de la provincia, el día 20 del corriente mes y hora de las once á las doce de su mañana tendrá lugar en el Salón donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones y por pujas á la llana, la primera subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas para el segundo semestre del año actual, bajo el tipo de 3.938 pesetas y 71 céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales, recargos transitorio y municipal debidamente autorizados, advirtiendo que sin haber consignado el 5 por 100 del tipo de la subasta, ya en las Cajas del Tesoro, ya en la Depositaria de fondos de este Municipio, y en último caso en el mismo acto de la subasta en poder de la Junta que autorice ésta, no se admitirán posturas de ninguna clase, así como también queda advertido aquél en favor de quien recaiga el remate de la obligación en que se halla de constituir fianza en metálico que represente la cuarta parte del importe total del remate ó en fincas por las dos terceras partes de su valor en tasación.

Si por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, no se verificare el arriendo en dicha primera subasta, se celebrará una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que aquélla, si bien rectificadas los precios de venta, el día 29 del mes actual y hora desde las once á las doce de su mañana.

Si en esta segunda subasta tampoco hubiere licitadores, se celebrará una tercera el día 7 de Noviembre próximo á la misma hora, en el local designado, bajo el tipo de 2.625 pesetas y 80 céntimos, importe de las dos terceras partes de la segunda subasta.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios á que el arrendatario ha de obligarse á vender las especies, ya en primera ó ya en su caso en segunda subasta y los derechos que ha de percibir por las especies objeto del contrato hallanse de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Frechilla 9 de Octubre de 1900.—
Estéban Hurbón.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Don Francisco González Fernández, Alcalde constitucional de Villanueva de Henares.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en junto, ya también por ramos separados; los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante

los próximos años económicos de 1901 á 1903, cuyo remate primero tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 del corriente de diez á doce de su mañana, bajo el

tipo total de tres mil quinientas veinticinco pesetas quince céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro.	Recargo transitorio.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción.	Recargo municipal del 100 por 100.	TOTAL de cada ramo.	CORRESPONDE AL	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Casco y radio.	Extrarradio.
Carnes de todas clases.....	555 17	55 52	18 32	555 17	1184 18	473 70	710 48
Líquidos.....	341 84	34 18	11 28	341 84	729 14	291 65	437 49
Granos y sus harinas.....	380 75	38 04	12 57	380 75	812 15	324 86	487 29
Pescados.....	16 80	1 68	» 56	16 80	35 84	14 33	21 51
Jabón duro y blando.....	19 36	1 94	» 64	19 36	41 30	16 52	24 78
Aguardientes, alcohol y licores.....	164 25	16 43	5 42	164 25	350 35	140 14	210 21
Sal común.....	328 50	32 85	10 84	»	372 19	148 87	223 32
TOTALES...	1806 67	180 68	59 63	1478 17	3525 15	1410 07	2115 08

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 3 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en la suma de ochocientas ochenta y dos pesetas en metálico.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villanueva de Henares 8 de Octubre de 1900.—Francisco González.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos de esta villa en el próximo año natural de 1901, y en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, cuyas subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 20 del mes actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 3.114 pesetas 97 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos autoriza-

dos y 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales.

La licitación se verificará por pujas á la llana y el arriendo en su caso se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma ó previamente en la Caja de este Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado en cada uno de los ramos que las proposiciones abracen y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza en la forma que determina el referido pliego de condiciones.

Si en dicha subasta no hubiere remate se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas el día 31 de este mismo mes y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación y por un año natural solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Melgar de Yuso 8 de Octubre de 1900.—El Alcalde, Vidal Manrique.

Anuncios particulares

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.